# RESOLUCIÓN N° 496.-

**"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO MORO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**



Asunción, 25 de julio del 2017.

## VISTO:

La Providencia N° 908/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 33/17, a la firma GRUPO MORO S.A.; y,

## CONSIDERANDO:

**Que,** conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO MORO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE N° 069 de fecha 01 de febrero de 2017.

**Que,** el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 8444 de fecha 09 de setiembre de 2016, en el que consta que funcionarios técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), ubicados en el Puerto José Falcón, procedieron a la inspección de una partida de plaguicidas, realizadas en dos transportaciones, solicitándose las habilitaciones de los vehículos por parte del SENAVE, los cuales no fueron presentados, según informe del DCEI, se comunicó que contaban con el Registro de Entidades Comerciales en la Categoría de Transportadora con mantenimiento al día; asimismo, por indicaciones del DCEI se procedió a la liberación de los camiones, con matricula N° XBB 700, carreta matricula N° XAJ 250 y tracto camión Matricula N° CCO 485, carreta matricula N° CAZ 836. Se emitió el Permiso de Importación N° 374724 correspondiente a 38.000 kg. de plaguicidas.

**Que,** por Memorando N° 25 de fecha 20 de setiembre de 2016, el Titular de la Oficina Punto de Ingreso del Puerto José Falcón, informa cuanto sigue: "*...respecto a la importación de productos fitosanitarios de nombre comercial BARON 100 (I.A. Emamectina benzoato*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretario General

# RESOLUCIÓN N° 496.-

**"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO MORO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**



*10%), LUFEMA OVER 500 WG (I.A. Emamectina benzoato 10% + Lufenuron 40%), THIAMETOXAM OVER 750 WDG (Tiametoxan 75%) totalizando 38.000 kg.; ingresada en fecha 07/09/2016 según PI N° 374724, amparada en las APIMes N°s 366295; 365666; 365684, perteneciente a la firma Agro Plus S.A.... Al momento de la inspección de los productos fitosanitarios individualizados más arriba, se encontraban apostados en dos camiones pertenecientes a la firma GRUPO MORO S.A.; cuyas matrículas de los tractos son XBB 700, CCO 485 y de las carretas XAJ 250, CAZ 836, se solicitaron las habitaciones de los mismos, exigidos por la Res. N° 371/07 y la Ley N° 3.742/09, dichos documentos respaldatorios no fueron presentados, tampoco la habilitación expedida por la DINATRAN (para el transporte de mercaderías peligrosas). ...expresa, que de acuerdo a indicaciones del titular del Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, se solicitó el cambio de conductores por otros que cuenten con carnet de conductores de transporte por carretera de mercaderías peligrosas, no así el cambio de los vehículos por otros habilitados por el SENAVE... la firma GRUPO MORO S.A. se encuentra registrada bajo el N° 1751 y con sus obligaciones al día, como Entidad Comercial – Categoría Transportadora. Se procedió a la liberación de la carga, siendo asentado en el Acta de Fiscalización N° 8444".*

**Que,** por Providencia DAJ N° 463**,** la Dirección de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informar si la firma Grupo Moro S.A., con RUC N° 80028332-5, Registro SENAVE N° 485 y XBB para el transporte de productos fitosanitarios.

**Que,** por Memorando D.C.E.I. N° 230/16, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos dependiente de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que no se visualizan evidencias de que la firma Grupo Moro S.A., con RUC N° 80028332-5, Registro SENAVE N° 1751, tenga habilitados los rodados con N°s de chapa CAZ 836; XAJ 250; CCO 485 y XBB 700 para el transporte de productos fitosanitarios.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

**Que,** de conformidad al Acta de Fiscalización N° 08444, de fecha 09 de setiembre de 2016, la firma Grupo Moro S.A., RUC N° 80028332-5, Registro SENAVE N° 1751, ha

transportado productos fitosanitarios específicamente: BARON 100 (IA Emamectina de Benzoato 10%), LUFEMA OVER 500WG (IA Emamectina de Benzoato 10% + Lufenuron 40%) y TIAMETOXAM OVER 750 WDG (IA Taimetoxan 75%), totalizando la cantidad de 38.000 (treinta y ocho mil) kilogramos.

**Que,** la firma Grupo Moro S.A., si bien se encuentra inscripta en la categoría Transportadora de productos fitosanitarios, la misma ha utilizado vehículos no habitados por el SENAVE, para el transporte de los productos fitosanitarios mencionados más arriba, lo cual configuraría en una transgresión a las normativas vigentes.

**Que,** el traslado de productos fitosanitarios, se debería embarcar en vehículos habilitados para el efecto, por ello no puede ser realizado en cualquier vehículo, atendiendo el riesgo, la peligrosidad de los mismos en el caso de percances de cualquier tipo, por lo que se exigen condiciones indispensables para dicha actividad.

**Que,** teniendo en cuenta todo lo expuesto precedentemente, se verifica que en el marco normativo exige que, el transporte destinado al traslado de productos fitosanitarios, deberán estar sujetos a la habitación por parte de la Autoridad de Aplicación, y en ese sentido, se deberá proceder a la apertura de un proceso sumarial contra la firma Grupo Moro S.A., a las resultas de comprobarse los hechos y deslindarse responsabilidades, con respecto a los hechos aducidos en su contra.

**Que,** obra en el expediente el Dictamen N° 1417/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Grupo Moro S.A., con RUC N° 80028332-5, por supuestas infracciones a las Resoluciones N°s 446/06 y 371/07, específicamente por carecer de habilitación los vehículos que transportaban los productos fitosanitarios, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 069 de fecha 01 de febrero de 2017.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

**Que,** a fs. 20 de autos obra el A.I. N° 5/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma GRUPO MORO S.A., en base a las disposiciones de la Resolución N° 069 de fecha 01 de

# RESOLUCIÓN N° 496.-

**"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO MORO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**



febrero de 2017; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 20 de marzo de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 22.

**Que,** a fs. 24 de autos obra el A.I. N° 11/17, por el que el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma GRUPO MORO S.A., y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 05 de mayo de 2017, fs. 25.

**Que,** a fs. 27 de autos obra el Oficio N° 01/17, por el cual el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica, si la firma GRUPO MORO S.A., con RUC N° 80028332-5 se encuentra registrada como entidad comercial, en la categoría de transportadora, y si los vehículos tracto camión con matrícula XBB700, la carreta con matrícula XAJ 250, el tracto camión con matrícula CCO485 y la carreta con matrícula CAZ 836 se encuentran habilitados para el transporte de productos fitosanitarios.

**Que,** a fs. 30 de autos obra el Memorando DCEI N° 53/17 de fecha 7 de julio de 2017 por el que se informa que la firma GRUPO MORO S.A. se encuentra registrada con el número de registro 1751 en la categoría A.6 transportadora y que los vehículos con matrícula XBB700; XAJ250; CCO485 y CAZ836 no se encuentran habilitados para transporte de productos fitosanitarios

**Que,** a fs. 31 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma GRUPO MORO S.A., del presente sumario, sin que la misma se haya presentado a realizar su correspondiente descargo.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

**Que,** por Providencia de fecha 30 de junio de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

# RESOLUCIÓN N° 496.-

**"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO MORO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**



**Que,** la Ley 3.742/09 *"De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agricola"*, dispone en su Artículo 52.- *"Toda persona física o jurídica que se dedique al transporte comercial de productos fitosanitarios por vía terrestre, aérea o fluvial deberá estar inscripta en el Registro del SENAVE"*.

**Que,** la Resolución SENAVE N° 446/06 *"Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece en su Anexo. *Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola.* Artículo 3°.- *"Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sinteticen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comerciales plaguicidas, o se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o a la venta de equipos para la aplicación de estos productos"*.

**Que**, la Resolución SENAVE N° 371/07 *"Por la cual se aprueba el "Reglamento para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece en su Anexo - *Reglamento para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola.*

*"**De la habitación del vehículo**. Todo vehículo, en el cual se transporten ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, deberán contar con la Habilitación, expedida por el SENAVE, cuyo **NÚMERO** deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte".*

*"**Del transporte terrestre.** Para el transporte terrestre de plaguicidas los vehículos deberán estar dotados de lo siguiente:*

*a) El Equipo de Protección Individual - EPI, constará de: guante nitrílico, ropa impermeable, máscara con filtro de carbón activado, anteojos o gafas protectoras, delantal de PVC, botas de goma industrial y otros.*

*b) Caja de Equipo de Protección Individual - EPI, donde el transportista tendrá un equipo de protección de uso rutinario".*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

# RESOLUCIÓN N° 496.-

**"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO MORO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**



**Que,** de las constancias de autos resulta que al momento de la verificación realizada por funcionarios según la Resolución SENAVE N° 69 de fecha 01 de febrero de 2017, se le atribuye a la firma GRUPO MORO S.A. el transporte de productos fitosanitarios en vehículos no habilitados, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 8444, fs. 6.

**Que,** notificado debidamente el procedimiento sumarial a la firma, fs. 22, la misma no se ha presentado a realizar su descargo, habiéndose declarado su rebeldía. Consta en autos que igualmente se le ha notificado la declaración de rebeldía sin que la misma se haya manifestado al respecto. Las cédulas de notificación obrantes a fs. 22 y 25 se hallan recepcionadas debidamente por la sumariada, pues consta en las mismas el sello de GRUPO MORO S.A. Logística Internacional. En atención a lo señalado el Juzgado de Instrucción considera que la sumariada no reconoce a la autoridad de aplicación, en este caso SENAVE.

**Que,** la Resolución SENAVE N° 371/07 *"Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su anexo establece que todo vehículo en el cual se transporten ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola deberán contar con la habilitación expedida por el SENAVE, cuyo número deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte. Asimismo, dispone que los vehículos deberán contar con el equipo de protección individual – EPI y una caja de equipo de protección individual.

**Que,** en el caso en cuestión, la dependencia competente del SENAVE, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos informa que la empresa GRUPO MORO S.A. se encuentra registrada en la categoría transportadora y que los vehículos con matrícula XBB700; XAJ250; CCO485 y CAZ836 no se encuentran habilitados para transporte de productos fitosanitarios. En ese sentido cabe señalar que el artículo 52 de la Ley N° 3.742/09 *"De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola"* dispone que toda persona física o jurídica que se dedique al transporte comercial de productos fitosanitarios por vía terrestre, aérea o fluvial deberá estar inscripta en el registro del SENAVE, por lo que resulta que la firma GRUPO MORO S.A. cumple con dicha exigencia;

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

# RESOLUCIÓN N° 496.-

**"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO MORO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**



sin embargo, los vehículos en cuestión, al momento de la verificación carecían de la correspondiente habilitación, siendo la firma GRUPO MORO S.A., empresa transportadora inscripta en el SENAVE a dicho efecto, responsable de infringir las disposiciones de la Resolución N° 371/07, por realizar el transporte de productos fitosanitarios mencionados en el Memorando N° 25/2016, (fs. 2), sin la habilitación correspondiente de sus vehículos.

**Que,** conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 33/17 recomienda concluir el sumario administrativo declarando responsable a la firma GRUPO MORO S.A., de infringir la Resolución SENAVE N° 371/07 *"Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, por la falta de habilitación de sus vehículos con matrícula XBB700; XAJ250; CCO485 y CAZ836, los que en fecha 09 de setiembre de 2016, fueron utilizados para el transporte de productos fitosanitarios y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE**
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma GRUPO MORO S.A., con RUC N° 80028332-5, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable a la firma GRUPO MORO S.A., con RUC N° 80028332-5, de infringir las disposiciones del Anexo de la Resolución SENAVE N° 371/07 *"Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y la habilitación de medios*

Ing. Agr. Cornelio Peralta
Secretaría General

# RESOLUCIÓN N° 496.-

**"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRUPO MORO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**



*de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"* por la falta de habilitación de sus vehículos con matrícula XBB700; XAJ250; CCO485 y CAZ836, los que en fecha 9 de setiembre de 2016, fueron utilizados para el transporte de productos fitosanitarios.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la firma GRUPO MORO S.A., con RUC N° 80028332-5, con una multa equivalente a 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *"Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015"*, enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ**
**PRESIDENTE**

**ES COPIA**
**ING. AGR. CARMELO PERALTA**
**SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar